



COMUNA DE IBARLUCEA

San Martín 1001- (2143) IBARLUCEA
TE: 0341-4904141-4904028- FAX: 4904028



ORDENANZA N° 661/12.

VISTO:

La necesidad de controlar el correcto manejo de productos fitosanitarios dentro del ámbito de la Comuna, como así también la necesidad de evaluar los riesgos y beneficios de su utilización. Se debe tener presente la ausencia de legislación en el ámbito comunal, motivo por el cual se requirió el estudio de la legislación provincial, y su adecuación a las normas nacionales. Por ello se tuvo en cuenta la actual legislación sobre productos fitosanitarios de la provincia de Santa Fe, comprendida por las leyes N° 11273, y N° 11354 modificatoria de la primera y el decreto reglamentario N°552/97 y sus anexos; y

CONSIDERANDO:

Que el modelo de producción agrícola imperante en nuestro país en general y en nuestra región en particular, implica la implementación de un paquete tecnológico donde se incluye la aplicación de productos fitosanitarios (herbicidas, insecticidas y fungicidas) sobre los campos cultivados, tanto en forma aérea como terrestre.

Que existe un contacto muy estrecho entre las prácticas de pulverización y la población, en la interface rural/urbana.

Que el objetivo de la presente Ordenanza es promover el desarrollo agropecuario conjuntamente con la protección de la salud humana y de los



COMUNA DE IBARLUCEA

San Martín 1001- (2143) IBARLUCEA
TE: 0341-4904141-4904028- FAX: 4904028



ecosistemas, optimizando el manejo y la utilización de productos fitosanitarios y tratando de evitar la contaminación del ambiente.

Que en tanto se trata del empleo de productos de características especiales, su aplicación incorrecta podría acarrear graves inconvenientes ambientales y sanitarios; consecuencias que pueden y deben ser evitadas a través de un contralor eficiente por parte de las autoridades y organismos encargados específicos.

Que es preciso entonces reducir al mínimo los peligros y riesgos que supone la utilización de agroquímicos para la salud y el medio ambiente.

Que la norma previene además la aplicación controlada de determinados agroquímicos, estableciendo prohibiciones para aplicaciones aéreas y restricciones para las terrestres, definiendo zonas o áreas de restricción y/o prohibiciones específicas para su correcta utilización.

Que por ello, es necesario adoptar el marco normativo adecuado, maximizando la prevención, autorizando o limitando prácticas y/o prohibiendo o reglamentando su uso.

Que conforme al artículo 1 sobre los objetivos de la Ley 11.273 se persigue la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola ganadera, a través de la correcta y racional utilización de los productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y el medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada.



COMUNA DE IBARLUCEA

San Martín 1001- (2143) IBARLUCEA
TE: 0341-4904141-4904028- FAX: 4904028



Que la Resolución (MASPyMA 138) del Comité Interministerial de Salud Ambiental recomienda a las autoridades comunales, que las empresas dedicadas a elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio o aplicación de productos fitosanitarios se instalen fuera del ejido urbano.

Que la resolución la Resolución (MASPyMA 138) del Comité Interministerial de Salud Ambiental recomienda el cumplimiento del Art 52 del Anexo A del Decreto 552/97 Reglamentario de la ley 11273, relacionado a la definición de los límites de las plantas urbanas con criterio agronómico.

Que es atribución de la autoridad Municipal y comunal velar por la salud y el bienestar de la Comunidad.

Que no caben dudas que la Comuna posee facultades para regular la utilización de agroquímicos. La autonomía municipal o comunal está consagrada en los art. 5 y 123 de la Constitución Nacional. La Constitución Provincial contiene similares normativas.

Que el tema ha sido tratado en reunión de la Comisión Comunal de fecha 28/08/2012, según consta en Acta N°410/2012.

Por ello, la Comisión Comunal de Ibarlucea, Dpto. Rosario, Pcia. De Santa Fe, sanciona y promulga la presente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Queda establecido como límite de área a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza el Anexo I (mapa) que integra la presente.



COMUNA DE IBARLUCEA

San Martín 1001- (2143) IBARLUCEA
TE: 0341-4904141-4904028- FAX: 4904028



Agréguese el plano correspondiente. Deberá ser considerada línea cero o límite cero, la fijada por la comuna de Ibarlucea, como línea límite entre los sectores zonificados como rurales y los zonificados como urbanos o suburbanos indistintamente. Dicha línea se tomara a partir de la línea de edificación. Se deja constancia que dicha línea (línea o límite cero) no representa un límite estático, sino que se halla en permanente evolución siguiendo el proceso urbanizador conforme lo determine la administración sobre la base de la información suministrada por los funcionarios técnicos.

ARTICULO 2º: Se prohíbe la radicación de depósitos de productos fitosanitarios tanto para la comercialización de los mismos como para cualquier otro destino dentro del área urbana y suburbana de la Comuna de Ibarlucea. A los ya existentes se le otorga un plazo máximo de 1 (uno) año a los fines de adecuarse a la normativa vigente.

ARTICULO 3º: Se deberá disponer la guarda o deposito de las maquinarias de aplicación fuera de las zonas urbanizadas. A los depósitos y/o lugares de guarda de maquinarias y/o productos ya establecidos en las zonas urbanas se le dará un plazo de 1 año para su reubicación.

ARTÍCULO 4º: Toda persona física o jurídica que quiera establecer un depósito fitosanitario o de maquinarias, fuera del área protegida (en la zona rural) deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley 11.273, su modificatoria Ley 11.354 y decreto reglamentario de productos fitosanitarios N° 552/97 y sus anexos e informar a la comuna.



COMUNA DE IBARLUCEA

San Martín 1001- (2143) IBARLUCEA
TE: 0341-4904141-4904028- FAX: 4904028



ARTICULO 5º: Prohíbese la aplicación aérea de productos fitosanitarios a partir del límite cero de las áreas protegidas y hasta los 3000 metros de la zona urbana.

ARTICULO 6º: Prohíbese la aplicación terrestre de productos fitosanitarios dentro de los 500 metros de las plantas urbanas, es decir a partir del límite cero de las áreas protegidas hasta los 500 metros de la zona urbana.-

ARTÍCULO 7º: Sin perjuicio de la prohibición establecida en los artículos anteriores, y conforme lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la ley 11.273, por el lapso de un año desde la promulgación de la presente ordenanza –que podrá prorrogarse-, la Comuna podrá autorizar con carácter excepcional, transitorio, precario y sujeto a contralor particular, la aplicación terrestre de productos fitosanitarios clase C y D (o categorías III y IV) dentro del radio de los 500 metros de la zona urbana y a partir del los 100 metros de dicha zona (100 mts del límite cero).

En estos casos el dueño del establecimiento rural y/o aparcero y/o arrendatario y/o precario tenedor, deberá:

- Solicitar autorización previa a la autoridad Comunal, con una antelación no menor a 48 hs. Comunicando la ubicación del lote, día y hora a realizarse la aplicación
- Designar un asesor o regente técnico que será responsable de las tareas a realizar. Individualizar los datos del aplicador y/o la empresa de aplicación.
- Individualizar los productos, clase, cantidad, ubicación y manejo de los mismos.



COMUNA DE IBARLUCEA

San Martín 1001- (2143) IBARLUCEA
TE: 0341-4904141-4904028- FAX: 4904028



- Presentar el formulario de aplicación firmado por el regente técnico habilitado con más la receta agronómica de aplicación firmada y sellada por el regente técnico habilitado.
- La aplicación se realizará con la presencia del personal municipal designado para tal fin, el cual deberá observar la condiciones ambientales favorables
- La aplicación sólo podrá realizarse con equipos matriculados de acuerdo a la normativa vigente.
- Pagar la tasa especial de control y aplicación extraordinaria que a tal efecto determinará la Comuna. De 1 a 25 ha. \$200, de 26 a 50 ha \$400 y de 50 más hectáreas \$600.

El pedido del dueño del establecimiento y/o aparcero y/o arrendatario y/o tenedor precario, deberá ser resuelto por la Comuna dentro de las 24 hs hábiles de cumplimentados los requisitos señalados ut-supra. Se deja expresamente establecido que el silencio de la administración no implica autorización. En caso de aprobación de la aplicación, la misma se efectuará, bajo pena de nulidad, con la presencia del empleado técnico de la Comuna que controle los datos consignados en la declaración jurada, las tareas, la ubicación del predio, hora de inicio y de finalización de la aplicación y determine la dirección del viento y demás circunstancias que hagan a la salvaguarda de la salud de los vecinos.

ARTÍCULO 8º: Impleméntese una zona de exclusión de 3000 metros en torno al límite de la planta urbana (limite cero), viviendas rurales, loteos, instituciones educativas, de salud y/o esparcimiento, en el cual se prohíbe la aplicación por



COMUNA DE IBARLUCEA

San Martín 1001- (2143) IBARLUCEA
TE: 0341-4904141-4904028- FAX: 4904028



cualquier medio de los productos fitosanitarios enunciados a continuación, que por sus características se consideran volátiles o que puedan gasificar:

- DDVP
- Dimetoato
- Endosulfan (y/o coadyuvantes a base de nonylphenol)
- Clorpirifos
- Metamidofos
- Fenitotrion
- Pirimicarb
- 2-4D Ester

Artículo 9º: Los productores que se encuentren en el límite con la zona urbana deberán establecer cortinas forestales, preferentemente autóctonas. Las cuales deberán ser implantadas antes del 30 de agosto 2013, de acuerdo a un diseño y reglamentación que serán establecidos en una futura ordenanza para tal efecto.

ARTÍCULO 10º: La comuna confeccionara un registro de productores agropecuarios aplicadores terrestres y aéreos (Nombre, Apellido, Domicilio y Teléfono). Dicho registro se mantendrá actualizado en forma permanente. Todos los pulverizadores terrestres (autopropulsados o de arrastre, propios o para servicios de terceros) y aéreos del Distrito, deberán inscribirse en la Comuna sin excepción dentro de los 60 días de la entrada en vigencia de la presente ordenanza. Los aplicadores de productos fitosanitarios, deben realizar cursos de capacitación en manejo de productos fitosanitarios, con una periodicidad mínima de un curso por año, bajo apercibimiento de ser pasible de las multas de esta norma o ser dado de baja de la lista de aplicadores de la Comuna.



COMUNA DE IBARLUCEA

San Martín 1001- (2143) IBARLUCEA
TE: 0341-4904141-4904028- FAX: 4904028



ARTÍCULO 11°: Sin perjuicio de lo señalado ut-supra, se deja constancia que en caso de aplicación de productos fitosanitarios, el aplicador siempre deberá hacerlo cuando el viento no tenga dirección hacia zonas urbanas o suburbanas. El productor y/o propietario y/o aplicador que aplique productos fitosanitarios cuando el viento tenga dirección hacia la zona urbana será pasible de las multas establecidas en el artículo 14 con más el retiro de la lista de aplicadores. En caso de que la dirección del viento cambie en el momento de aplicación, deberá suspenderse la misma inmediatamente.

ARTÍCULO 12°: La Comuna alentará y favorecerá la conversión de los lotes a la Producción Orgánica. Se considera una alternativa perfectamente viable y accesible al conjunto de productores del área periurbana. Asimismo la Comuna buscará mediante campañas de información, educación y concientización el cambio de modelo productivo, teniendo en miras la protección integral de la salud de los habitantes.

ARTÍCULO 13°: Dentro de los 60 días de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza la Comuna colocará dispositivos que permitan conocer la dirección del viento (Mangas, etc.), a los fines de controlar la aplicación de productos fitosanitarios de manera segura y correcta.

ARTICULO 14°: La violación a la presente Ordenanza será penada con multas pecuniarias que ascenderán a la suma de pesos equivalentes a un mil litros de gas oíl conforme el precio de YPF minorista. Dicha multa podrá ser morigerada o duplicada por el Juez de Faltas en caso de primera violación o reincidencia.



COMUNA DE IBARLUCEA

San Martín 1001- (2143) IBARLUCEA
TE: 0341-4904141-4904028- FAX: 4904028



Cuando los infractores sean personas jurídicas, los directores, gerentes o representantes legales, serán personales y solidariamente responsables.

ARTICULO 15°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Ibarlucea, 28 de agosto de 2012.-